

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso sin que se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer. El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00157-00. Impugnación de paternidad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** adelantada por el señor **JUAN DAVID MONCADA DIAZ**, a través de apoderada judicial, en contra del menor **JHOAN MATIAS MONCADA PALACIO**, representado por su madre **FAISURY PALACIO RIOS**.

Mediante Auto del 7 de abril de 2022 se inadmitió la presente demanda, Providencia que fue notificada mediante el **Estado electrónico No. 062 del 11 de abril de 2022.**

En dicho pronunciamiento se le indicó a la parte demandante que contaba con **cinco (5) días** para subsanar la demanda, so pena de rechazo, esto de conformidad con lo ordenado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.* (Negrilla y subrayado del Despacho)

Cumplido el término legal para presentar la subsanación la parte demandante no procedió a ello, razón por la cual se procederá al rechazo de plano de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** adelantada por el señor **JUAN DAVID MONCADA DIAZ**, a través de apoderada judicial, en contra del menor **JHOAN MATIAS MONCADA PALACIO**, representado por su madre **FAISURY PALACIO RIOS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. - CANCELÉSE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c354dc4c452d109557ad79e05e2544886255fa4a1174b97dc20ea799b20b0e**
Documento generado en 17/05/2022 11:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**